Documento Número: 35712

Información Presupuestal

No. CDP	VALOR	SALDO	No. NECESIDAD
4000113378	23.602.000	0	49671

1. La descripción de la necesidad que el Municipio de Medellín pretende satisfacer con la contratación:

El 14 de Julio de 2021 se promulgó el Acto Legislativo 01 de 2021 que adicionó los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia estableciendo que #La Ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación#.

El Decreto 883 de 2015 determinó el funcionamiento y definió la estructura administrativa del Distrito especial de Medellín para el cumplimiento de la misión y visión, con base en ello ubicó a la Secretaría de Suministros y Servicios como dependencia de apoyo del nivel central, cuyas responsabilidades principales son (I) gerencia la cadena de abastecimiento de los bienes y servicios requeridos en la Entidad, (II) realizar el seguimiento, vigilancia y control al proceso contractual y (III) asegurar la administración y mantenimiento de los bienes.

Esto se ratifica en el Decreto 834 de 2021 en los que se mantiene la competencia general en materia de contratación en las etapas de planeación, selección y ejecución en sus componentes logística, jurídica, administrativa y financiera y contable. El sistema de contratación pública tiene como función estratégica materializar las necesidades de los diferentes entes del estado, bajo esquemas y políticas coherentes con la normatividad contractual vigente.

Es por esto que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, entendiendo la contratación pública como motor del desarrollo del plan estratégico a través del Decreto No. 883 de 2015, adecúa su estructura administrativa con la finalidad de acceder a una contratación más eficiente, y convertirla en un instrumento de desarrollo económico y social.

El Decreto 883 de 2015 en su Artículo 127.2 determina, que es función de la Secretaría de Suministros y Servicios realizar la contratación del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, exceptuando casos particulares en los que el alcalde delegue en otra dependencia, por razones especiales. Por lo que dicha secretaría es la facultada para gestionar la contratación del servicio de carnés para los servidores públicos del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e innovación de Medellín.

Adicionalmente se deben atender los cambios internos que se producen en la Administración Distrital, y conforme a la obligación que establece el artículo 121 del Decreto 883 de 2015, donde se aclara que la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía debe coordinar con la Secretaría de Suministros y Servicios, la realización de los contratos necesarios para obtener los bienes y servicios requeridos y ejercer la supervisión técnica de los mismos, es deber de esta Secretaría adelantar el suministro oportuno de los carnés, asegurando su oportuna expedición ceñida a las políticas de control y gestión administrativa para el proceso

A partir del primero de marzo de 2016, la Secretaría de Suministros y Servicios realiza los procesos contractuales de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, lo cual se ratifica en el Decreto 1039 del 11 de julio de 2016 en el que se mantiene la competencia general en materia de contratación en las etapas de planeación, selección y ejecución en sus componentes; logístico, jurídico, administrativo financiero y contable.

La Secretaría de Gestión Humana como responsable de la planeación, programación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el Talento Humano de la entidad, debe garantizar que tanto servidores como contratistas del Distrito se encuentren identificados; lo anterior, se realiza con el fin de que los colaboradores de la entidad puedan desarrollar satisfactoriamente sus funciones o sus obligaciones contractuales, al interior de la entidad o en representación de la misma.

En aras de cumplir con las políticas de Talento Humano y teniendo en cuenta el uso obligatorio del carné institucional en las instalaciones de la entidad, debe garantizar la entrega del mismo al personal del Distrito (servidores públicos y contratistas).

Dentro de los beneficios que traerá la carnetización a los servidores y contratistas, se encuentran los siguientes:

1. Identificación de servidores públicos y contratistas.

2. Realizar un control del ingreso a la entidad.

3. En un posible evento adverso, contar con los datos en el momento exacto del funcionario y/o contratista como nombres completos e identificación.

4. Identificación de servidores públicos y/o contratistas del Distrito, cuando se requiera en aplicación de funciones u obligaciones contractuales en campo y eventos o brigadas fuera de la sede Administrativa.

5. Seguridad al permitir identificación al ingreso en la entidad.

Finalmente, es necesario tener en cuenta que en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología

e Innovación de Medellín se presenta rotación de servidores y contratistas por lo que resulta oportuno adelantar un proceso contractual para la adquisición de carnets para el personal de la entidad.

Este proceso se ubica en la Estructura del Plan de Desarrollo Distrital de la siguiente manera:

5. GOBERNANZA Y GOBERNABILIDAD
5.1. GOBIERNO TRANSPARENTE
5.1.1. TALENTO HUMANO PARA EL BUEN GOBIERNO.

Por tanto, la necesidad que se pretende atender mediante el proceso de selección contractual de mínima cuantía es la de generar el carné a los servidores públicos Distritales que ingresan a la entidad, con el nuevo diseño que la Administración Distrital actual ha determinado en el nuevo Manual de Imagen Corporativa establecido por la Secretaría de Comunicaciones como elemento identificador y como sistema de control de ingreso y de seguridad para los servidores Distritales.

2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales, y la identificación del contrato a celebrar:

Objeto:
Suministrar carnés para los servidores públicos.

Códigos UNSPSC:

Nivel	Código	Descripción
Producto	14111815	TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN
Producto	44102001	PELÍCULA DE LAMINACIÓN
Producto	55121804	GAFETES O PORTA GAFETES
Clase	C19	CATEGORIZACION MUNICIPIO DE MEDELLIN BIENES Y SERVICIOS DE OFICINA

Origen de los Recursos:

Código	Descripción
001	RECURSOS ORDINARIOS FUNCIONAMIENTO

Alcance del objeto:

Suministro de carnés para todo el personal, de manera tal que permita su identificación como:

· Servidores públicos
· Contratistas
· Pasantes.
. Jubilados por el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín

Identificación del contrato a celebrar:

CM-Suministros

Especificaciones esenciales:

Los carnés suministrados deberán contar con las siguientes especificaciones técnicas:

CINTA TEJIDA: Diseño suministrado por la Alcaldía de Medellín. Ancho 1.6 cms, largo de 80 cms.

SUJETADOR: Mosquetón plástico transparente.

SOPORTE O ACCESORIO: Soporte plástico transparente.

TARJETA PVC calibre 30mil (0.76mm), Tamaño standar 8× 5 x 5.4, No se cristaliza ni se quiebra Excelente calidad en la impresión

· Carnés con protección UV, Resistente al agua y solventes, se debe elaborar con Impresión full color de alta definición, con apariencia, con una eficaz protección al deterioro por contacto (no se borra, ni se decolora) y con resistencia a la humedad conservando su dureza y flexibilidad.

· Diseños exclusivos, según su imagen corporativa, aplicando colores, logos, escudos y demás.

· Disposición de estudio fotográfico con su respectiva iluminación y cámara profesional. Personal calificado para la captura del registro fotográfico (Fotografía profesional)

· Disposición de un computador con la configuración necesaria para atender el proceso

· Disposición de una Impresora con la configuración necesaria para impresión a full color de manera instantánea las tarjetas en PVC

Los carnés deberán contener la siguiente información:

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

a) Logotipos vigentes al momento de la impresión. De acuerdo al diseño que suministrará el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín
b) Fotografía del Servidor
c) Nombres y apellidos
d) Número de identificación
e) Cargo
f) Secretaría a la que pertenece

El proceso de carnetización tendrá los siguientes pasos:

· Ingreso de información del solicitante, verificación del tipo de vinculación con el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín (servidor público o contratista), captura del registro fotográfico y entrega inmediata del carné.

· Automatización del proceso de carnetización a través de recursos en línea que faciliten la solicitud de generación del carné y el ingreso de información.

REQUISITO HABILITANTE

1. EXPERIENCIA GENERAL

Para la verificación de la experiencia se tomarán los contratos ejecutados por el proponente, ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal que el proponente registre en el formato Experiencia del Proponente - Mínima Cuantía, con los cuales pretende acreditar las condiciones exigidas en esta invitación.

Para ser considerado hábil el proponente deberá acreditar hasta tres (3) contratos ejecutados con empresas públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades contemplen #Suministrar carnés para los servidores públicos.#. La sumatoria de ellos deberán ser iguales o superiores a 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

EXPERIENCIA GENERAL PROPONENTE PLURAL:

El proponente plural deberá acreditar experiencia de hasta tres (3) contratos ejecutados con empresas públicas o privadas, en las condiciones indicadas anteriormente. El valor a acreditar por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley, deberá corresponder a su porcentaje de participación en la forma asociativa y expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) y cuya sumatoria sea igual o superior al (Indicar el mismo porcentaje que en la experiencia general) del presupuesto oficial.

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

En todo caso, cada integrante deberá acreditar como mínimo un (1) contrato, independientemente del número de integrantes de la forma asociativa. Si el proponente plural se conforma por un número mayor al número de contratos solicitados, el proponente informará cuales de los contratos aportados se deberán tener en cuenta para la verificación de la experiencia, sin perjuicio en todo caso de que, a cada uno de los integrantes de la forma asociativa, le corresponde acreditar un (1) contrato que corresponda a su porcentaje de participación en el correspondiente proponente plural.

EXPERIENCIA GENERAL DIFERENCIAL:

Con fundamento en los Artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 respecto a emprendimientos y empresas de mujeres y en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 respecto de las Mipyme, del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos. En este sentido, para el presente proceso se establecen los criterios diferenciales descritos a continuación únicamente para la experiencia general:

Cabe aclarar que la aplicación de tales criterios diferenciales no regirá en las convocatorias limitadas a Mipymes que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021.

EXPERIENCIA PARA MIPYME

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, el proponente individual o plural que cuente con la calidad de Mipyme deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta un contrato adicional al exigido, además, la sumatoria de estos contratos deberá ser igual o superior a 10% menos de lo exigido frente al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

El valor a acreditar por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley deberá corresponder a su porcentaje de participación en la forma asociativa y expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). En todo caso cada integrante deberá acreditar como mínimo un (1) contrato.

ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN DE MIPYME.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para que un proponente, singular o plural, pueda acceder a criterios diferenciales para Mipyme en el presente proceso, deberá acreditar su

condición de la siguiente manera:

i. Las personas naturales, mediante el formato Acreditación de Mipyme expedido por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

ii. Las personas jurídicas mediante formato Acreditación de Mipyme expedido por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al cierre del proceso.

Para los casos de propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, solo se aplicarán los criterios diferenciales si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

ANOTACIONES GENERALES PARA LA EXPERIENCIA

Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir, adicional a lo ya indicado, las siguientes características:

i. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia.

ii. De acuerdo con el literal anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que al Proponente Plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez.

iii. Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta la experiencia

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

propia y no la de la controlante, ni viceversa.

Consideraciones para la validez de la experiencia requerida

La Entidad Estatal, adicional a las consideraciones indicadas previamente, tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

i. Si el Proponente relaciona o anexa más del límite de contratos establecido en el formato Experiencia del Proponente, para efectos de evaluar la experiencia se tendrá en cuenta el número máximo de contratos de aquellos aportados de mayor valor.

ii. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia.

iii. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el documento válido, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

iv. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

v. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

vi. Las certificaciones de experiencia expedidas por interventores no servirán para probar la experiencia requerida.

Acreditación de la experiencia requerida

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en la sección "Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida# del pliego de condiciones:

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

i. Contratante

ii. Objeto del contrato

iii. Principales actividades ejecutadas

iv. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato: Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato. Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

v. La fecha de terminación de la ejecución del contrato: Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final. Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

vi. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida

El Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el Interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

i. Acta de liquidación

ii. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

iii. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción del objeto contratado debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

iv. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

v. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La

experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para subcontratos

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para acreditar la experiencia de contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

i. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.

ii. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal la siguiente:

· Alcance del objeto ejecutado en el contrato principal.

· Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el numeral ii únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los numerales i y ii aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad Estatal y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Toda la información económica de los contratos, requerida en el formulario Experiencia del Proponente, deberá ser presentada en moneda legal colombiana; para el caso de contratos ejecutados en una moneda diferente a esta, se deberá seguir el procedimiento establecido en el numeral #Procedimiento para la conversión de moneda#.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones del Contratista:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos y la propuesta presentada.

2. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.

3. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.

4. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo.

5. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones

acorde con la solicitud del supervisor.

6. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.

7. Atender los lineamientos dados por EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión-SIG.

8. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

9. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar, dando cumplimiento con la Ley 1581 de 2012 de protección de datos personales

10. Constituir la garantía a favor de EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, cuando a ello hubiere lugar.

11. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.

12. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.

13. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN de los mismos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.

14. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte del

DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN cuando a ello hubiere lugar.

15. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.

16. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

17. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.

18. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.

19. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.

20. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.

21. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.

22. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, estudios

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

23. EL CONTRATISTA de acuerdo con los lineamientos exigidos para el pago de proveedores del Estado, consagrada en la directiva presidencial No.09 del 7 de septiembre de 2020, deberá presentar factura electrónica previamente validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. (Si aplica).

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

· Elaborar, imprimir y hacer entrega de los carnés de identificación de los servidores públicos y contratistas del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, teniendo en cuenta las condiciones técnicas, cantidades y calidades descritas en la invitación pública.

· El Contratista no podrá hacer uso de las bases de datos o cualquier otro tipo de información para propósitos diferentes a los establecidos en las especificaciones técnicas de los Estudios Previos, por ningún motivo.

· Garantizar la calidad de los productos a adquirir y responder por los servicios contratados de conformidad con lo estipulado en el artículo 5º numeral 2 de la Ley 80 de 1993.

· Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.

· En caso de que se encuentren errores en la información impresa de los carnés o se encuentren defectuosos el contratista deberá realizar los cambios correspondientes insofacto, y entregarlos nuevamente, sin que esto genere un costo adicional para la Entidad.

· Elaborar, imprimir y hacer entrega de las cintas sublimadas de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

· Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine EL CONTRATANTE o el supervisor del contrato dentro del plazo del contrato.

· Cumplir con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes a los sistemas de

Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena cuando a ello haya lugar, de acuerdo el Articulo 1 de la Ley 828 de 2.003. Para tal fin deberá allegar mensualmente soportes de pago (planillas) con la correspondiente certificación donde conste dicho cumplimiento firmado por el representante legal o revisor fiscal, si conforme a las normas pertinentes o estatutos estuviera obligado a hacerlo.

· Atender de manera oportuna las consultas y recomendaciones del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

· Contar con el recurso humano profesional y técnico por su cuenta y riesgo para la ejecución del objeto contractual.

· Suscribir las pólizas establecidas en el contrato.

· Ampliar la vigencia de las garantías aún en el proceso de liquidación del contrato, cuando así lo requiera el supervisor del contrato.

· Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual.

· Desarrollar las actividades establecidas que permitan el suministro de carnés a los servidores públicos, aplicando el reglamento y las directrices que emanen de la Administración Distrital con el propósito de cumplir el objeto contractual bajo el seguimiento de la supervisión.

· Contar con un estudio fotográfico profesional de óptimas características, para la toma de la fotografía, impresión del carné y entrega del documento terminado.

· El estudio fotográfico deberá estar ubicado en el CAD (Centro Administrativo Distrital) en el espacio que sea suministrado por el Contratante

· Deberá contar con un software para la captura de imagen y diligenciamiento de la información del documento de identificación a imprimir. Los parámetros de seguridad y uso correcto de la información diligenciada en la aplicación serán validados por la Administración Distrital

· Ofrecerá atención prioritaria a los Servidores públicos del Distrito Especial de Medellín, por lo tanto, deberá disponer de un empleado debidamente identificado tiempo completo, (7:30 a.m. a 12:30 m y 1:30 p.m. a 5: 30 p.m., de lunes a viernes), con el fin de atender los requerimientos por carnetización en el Centro Administrativo Distrital, durante el plazo del Contrato. (Sin generar costos adicionales a la Administración Distrital).

NOTA. Los carnés que se contratan son para los servidores públicos vinculados mediante carrera administrativa, provisionalidad, libre nombramiento y remoción, docentes de la Secretaría de Educación Distrital y practicantes.

Los jubilados por el Distrito Especial y contratistas vinculados temporalmente, deberán cancelar al contratista seleccionado el valor de dicho carné, cuyo valor deberá ser igual al precio ofrecido al Distrito Especial de Medellín; La cancelación del valor del carné es responsabilidad del contratista y/o Jubilado, y en ningún momento los carnés producidos por este concepto se descontarán de la cantidad de carnés contratado para los empleados del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Los carnés de los contratistas y jubilados, sin excepción, serán autorizados por la Subsecretaría de Gestión Humana, Unidad de Desarrollo Humano, enmarcado en el procedimiento establecido para ello, luego de la solicitud remitida por cada Supervisor.

El contratista deberá garantizar durante toda la ejecución del contrato la aplicación de las medidas necesarias de protección de sus trabajadores.

Cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo. Esta obligación será verificada por los supervisores o interventores según aplique, con los siguientes documentos:

a. La Autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte el contratista, éste asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.
b. El Plan de Trabajo del SG-SST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.
c. En los contratos donde el contratista deba dotar de elementos de protección personal, el supervisor debe constatar en campo dicha obligación, y solicitar al contratista formato de entrega de los elementos de protección personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, dejando todas las evidencias en el informe parcial de supervisión, y debe ser revisada en cada pago.
d. El Contratista deberá presentar el Certificado expedido por la ARL vigente, donde se acredite el cumplimiento de los lineamientos definidos en la resolución 312 de 2019 y el Decreto 1072 de2015, en estado de implementación el Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el trabajo con un porcentaje igual o superior al 90%.

Obligaciones del Contratante:

1. Suministrar un espacio para el contratista con el fin de instalar el estudio fotográfico para cumplir con el objeto del contrato.

2. Designar el supervisor que realizará el seguimiento, control técnico, financiero y administrativo del contrato.

3. Suministrar la información y/o documentación necesaria para la ejecución del objeto del contrato.

4. Proporcionar el acceso a los sistemas de información y a las bases de datos requeridas para poder realizar los productos definidos en el contrato, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 de protección de datos personales.

5. Realizar los pagos oportunamente previa recepción de informes sobre el desarrollo por parte de supervisor.

6. Verificar el cumplimiento del pago de salarios / honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.

7. Cancelar al contratista el valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago establecida.

8. Apoyo y acompañamiento durante la ejecución del contrato.

9. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015

3. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.
El fin principal de la contratación pública está asociado directamente al interés general, pues es uno de los instrumentos de los cuales se vale el Estado para cumplir con sus finalidades; en tal sentido, la contratación estatal es una de las formas de desarrollar la función pública que en términos de la Constitución Política lo define en diferentes aparatados, así: El artículo 1° consagra a Colombia como un Estado social de Derecho fundado, entre otros principios, en la prevalencia del interés general. El artículo 2° establece que es fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. Por su parte, el artículo 209 de la Constitución indica que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La modalidad de Selección de contratación se deberá establecer en razón a las características y naturaleza del bien o servicio a adquirir por la Entidad, o en razón a su cuantía, atendiendo a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la

Administración Pública, tales como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Ley 2195 de 2022, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes que regulan el sistema de compras y contratación pública.

Conforme al marco jurídico antes citado, vale advertir que la menor cuantía estimada en el presente año para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín es de hasta MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS ($1.160.000.000) según Circular número SSS 202360000017 del 18 de enero de 2023, la cual equivale hasta 1.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, según lo establecido en el inciso 2 del literal b) numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que indica:

#b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales (#) Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales. (#)#.

De acuerdo a lo anterior, el 10% de la menor cuantía para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de conformidad a la Circular SSS 202360000017 para la vigencia del 2023 corresponde a la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($116.000.000), como valor límite para determinar si es procedente para la entidad contratar bajo la modalidad de mínima cuantía, independientemente de su objeto.

Teniendo en cuenta que el objeto, se ajusta a las necesidades propias de la Entidad en aras de mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos y proyectos que en ella se adelantan, y teniendo en cuenta que el presupuesto calculado para la contratación es de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL PESOS M/L ($23.602.000) IVA incluido, monto que no excede el 10% de la menor cuantía de la Entidad, de acuerdo con el presupuesto oficial de la Alcaldía de Medellín para el año 2023; se determina que la modalidad de selección que debe adelantarse es la de Mínima Cuantía.

Las normas aplicables a la Selección de Mínima Cuantía están establecidas en: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 del 2011, y el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.1., y ss. La Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en su artículo 2 las modalidades de selección mediante las cuales se escogerá al contratista, esto es: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía. El numeral 5 de dicho artículo establece:

Contratación mínima cuantía. < Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. *La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la*

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

De igual forma, el artículo 2.2.1.2.1.5.2. de la Subsección 5 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, reglamenta la modalidad de mínima cuantía, indicando el procedimiento a seguir.

"Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las

observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional."

Con fundamento en las disposiciones normativas señaladas y en virtud de la modalidad de selección que la entidad adelantará para la presente contratación se establece que, para la escogencia del ofrecimiento más favorable, la entidad tendrá como único criterio de selección del contratista el menor precio ofrecido en aplicación al procedimiento de contratación de mínima cuantía que no excede el 10% de la menor cuantía."

APLICACIÓN DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA COMERCIAL

El presente proceso de selección según la modalidad de selección y la cuantía del mismo solo está cobijado por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN, de conformidad con lo expresado por la Agencia Nacional de Contratación Pública en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación # CCE-EICP-MA-03 V1.24-11-2021, el cual es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel Distrital obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación. Sin embargo, debido a que este proceso es adelantado a través de la modalidad de mínima cuantía, no resulta aplicable el deber de analizar si el proceso contractual está cubierto por un acuerdo comercial, en razón a que, por regla general, los umbrales que allí se establecen son superiores al valor máximo de la mínima cuantía y, por tanto, en razón del umbral, los procesos de contratación mediante la modalidad de mínima cuantía, generalmente, no resultarían cubiertos por los acuerdos comerciales.

JUSTIFICACIÓN DE GARANTÍAS:

El Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.5.5, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, establece que: "La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de #grandes almacenes#.

En igual sentido, el artículo 7 de la lay 1150 de 2007 establece lo siguiente: (...): Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

ESTIMACIÓN DEL VALOR DE LAS GARANTÍAS

Uno de los objetivos del Sistema de Compra Pública es el manejo del Riesgo. El artículo

2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos. Las garantías son instrumentos de cobertura de algunos Riesgos comunes en Procesos de Contratación.

- CALIDAD DEL SERVICIO: El amparo de calidad del servicio cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. Estos perjuicios generalmente se presentan con posterioridad a la terminación del contrato.

La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato, sin que se establezcan unos porcentajes mínimos.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.15. Del Decreto 1082 de 2015 la Entidad estima la suficiencia de esta garantía así, diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia que abarca el plazo señalado para la ejecución del contrato y seis (6) meses más.

- CUMPLIMIENTO: El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso en las obligaciones contractuales.

Además de estos riesgos, este amparo comprenderá el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015: "La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato (...)"

Por lo cual se estima en un valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia que abarca el plazo señalado para la ejecución del contrato y seis (6) meses más.

- PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales a cargo del Contratista, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de este contrato y tres (3) años más contada a partir de la fecha de expedición de la garantía.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

De acuerdo a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios

autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran requisitos tales como que el valor del proceso sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y a que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada proceso de contratación, así como la forma de acreditar que se tiene el tamaño empresarial.

Una vez verificado el umbral para convocatorias limitadas a Mipyme para 2023 en la página de Colombia Compra Eficiente https://colombiacompra.gov.co, donde se indica como umbral la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L ($457.297.264) y teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial destinado para el presente proceso de selección corresponde a la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEICIENTOS DOS MIL PESOS ($23.602.000) de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la convocatoria del presente proceso de mínima cuantía es susceptible de limitar a Mipymes, siempre que se verifiquen los siguientes requisitos:

Los interesados podrán manifestar su interés para que el Proceso sea limitado a Mipyme colombiana, dentro del mismo término para formular observaciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

La solicitud para limitación a Mipyme, debe ser enviada como mensaje a través de la Plataforma Secop II junto con los documentos que acrediten la condición de Mipyme. EN TODO CASO, PARA QUE LA CONVOCATORIA SE LÍMITE A MYPIMES SE REQUERIRÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. Las Mipymes nacionales deben contar con mínimo un (1) año de existencia.

2. Se deben recibir solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales.
3. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

La condición de Mipyme se acreditará de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público,

adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

POLÍTICA DE COMPRA PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 016 de 2020 y su Decreto Reglamentario 0310 de 2022, por medio del cual se establecen los lineamientos de compra pública innovadora, sostenible y socialmente responsable del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y su conglomerado, una vez analizada la pertinencia de que trata el artículo 8 del citado Acuerdo y revisados los criterios planteados en los modelos de compra pública de los anexos No. 3, No. 4 y No.5 del Decreto Reglamentario 0310 de 2022, se concluye que al presente proceso de selección no le es aplicable los lineamientos de compra pública innovadora, sostenible y socialmente responsable, razón por la cual no se incluirán requisitos habilitantes, obligaciones y/o cláusulas.

COMITÉ DE ESTRUCTURACIÓN CONTRACTUAL

En cumplimiento del Decreto Distrital 835 del 2021, mediante Acta N° 17 del 28 de febrero de 2023, fue aprobada la necesidad 49671, por el Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Suministros y Servicios, se conformó el Comité de Estructuración y Evaluación Contractual- CEEC, integrado por los siguientes profesionales, quienes no poseen inhabilidades, incompatibilidades ni conflictos de intereses con el presente proceso

Rol Técnico: Ángela María Henao Zea
Rol Logístico: Hilda Sofia Gómez Múnera
Rol Jurídico: Laura Carolina Figueroa Lopera

4. El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, indicando con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos para la entidad asociados a la realización del proceso de selección y a la ejecución del contrato.

El presupuesto oficial para este proceso de Mínima Cuantía, asciende a la suma de Veintitrés millones seiscientos dos pesos ML ($23.602.000), conforme al Certificado de

Disponibilidad Presupuestal - CDP 4000113378.

El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato fue realizado en el formato análisis de mercado.

Para la obtención de información presupuestal, fue publicado en SECOP II el día 24 de febrero de 2023 un Request for information RFI con la solicitud de información a oferentes, una vez terminado el plazo para dar respuesta a dicha solicitud el día 1 de marzo, el proceso RFI; según el enlace informó que no se recibió ninguna información a través de la plataforma de SECOP II.

Por lo tanto, se solicitaron cotizaciones a empresas que han trabajado con la entidad, se recibieron tres cotizaciones las que se utilizaron para realizar el estudio de costos y definir el presupuesto oficial. Ver documento anexo Estudio de Costos.

IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES

Impuesto a la Ventas # IVA

Este objeto corresponde a un suministro y está gravado con el impuesto a las ventas - IVA a la tarifa del 19%.

Estampilla Universidad de Antioquia: Creada por el Acuerdo Municipal 8 de 1996, modificado por el acuerdo 68 de 1997 y 55 de 2002. Se aplicará a la tarifa del 1% del valor total de contrato sobre los pagos que realice el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín al contratista.

Impuesto de Industria y Comercio: Correspondiente al dos por mil (2#) del valor total del contrato. Esta retención no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos ya que el artículo 115 del Estatuto Tributario establece que es deducible en un 100% al igual que el impuesto de Avisos y Tableros

Retención en la Fuente: Corresponde al pago anticipado del Impuesto de Renta. Esta retención no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos porque no se entiende como un impuesto sino un pago anticipado de la renta.

Gravamen a los movimientos financieros: Equivalente al cuatro por mil (4#) del valor total del contrato. Para la Formulación de la Propuesta se debe tener en cuenta la deducción del 50% de que trata el Artículo 115 del Estatuto Tributario.

Tasa Pro-Deporte y Recreación: Equivalente al 1,3% del valor total del contrato de conformidad con el Acuerdo Municipal 018 del 30 de noviembre de 2020.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

En todo caso, corresponde al contratista sufragar todos los impuestos que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente.

FORMA DE PAGO

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín pagará mensualmente el valor correspondiente a lo ejecutado efectivamente del contrato, de acuerdo al Plan Anual de Caja (PAC), previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura debidamente legalizada y certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del servicio recibido por el supervisor del Proyecto designado por la Secretaría de Suministros y Servicios.

Como requisito previo para la autorización de cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. También deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del contrato obedeciendo a la propuesta. Todo lo anterior deberá ser certificado por la supervisión.

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín pagará parcialmente el valor del contrato de acuerdo al Plan Anual de Cajal contrato de acuerdo al Plan Anual de Caja

ADJUDICACIÓN

La adjudicación se hará por el valor del presupuesto oficial, el cual se agotará de acuerdo a los requerimientos de la administración Distrital.

El código C10 que aparece en los códigos UNSPSC con descripción CATEGORIZACIÓN MUNICIPIO DE MEDELLÍN SERVICIOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN es una codificación de manejo interno, por lo tanto, no estará incluida en la invitación.

5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.

De conformidad con lo señalado en el literal c) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 en la modalidad de selección de mínima cuantía, la entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; para lo cual se verificarán los requisitos habilitantes, los cuales son la aptitud del proponente para participaren un proceso de contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica y su experiencia, en virtud al cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Para la selección del contratista por la modalidad de mínima cuantía se tendrá en cuenta los parámetros de elaboración del estudio previo para esta modalidad y el procedimiento establecido en los artículos2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificados a su vez por el Decreto 1860 de 2021, así como por las disposiciones contenidas en el manual de contratación de mínima cuantía de la Agencia Nacional para la Contratación de Colombia Compra Eficiente.

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
JURIDICA	0001	Carta de presentación de la propuesta	APORTAR FORMATO DILIGENCIADO Y FIRMADO
JURIDICA	0002	Acta de conformación de la Unión Temporal, Consorcios u otra	APORTAR FORMATO EN CASO DE APLICAR
JURIDICA	0003	Autorización de la junta o asamblea de socios	APORTAR FORMATO EN CASO DE APLICAR
JURIDICA	0004	Certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguri	APORTAR FORMATO DILIGENCIADO Y FIRMADO
JURIDICA	0005	Certificación Responsabilidad Fiscal	SERA VERIFICADO POR LA ENTIDAD

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
JURIDICA	0007	Certificado de antecedentes disciplinarios	SERA VERIFICADO POR LA ENTIDAD
JURIDICA	0008	Certificado de Existencia y Representación Legal	APORTAR DOCUMENTO CON FECHA DE EXPEDICIÓN NO SUPERIOR A 30 DIAS CALENDARIO
JURIDICA	0009	Fotocopia Registro Único Tributario (RUT)	APORTAR DOCUMENTO EN CASO DE SER SELECCIONADO
JURIDICA	0013	Cédula de Ciudadanía	PERSONA NATURAL. APORTAR EN CASO DE APLICAR
JURIDICA	0015	Certificado antecedentes judiciales	SERA VERIFICADO POR LA ENTIDAD
JURIDICA	0020	Registro Mercantil	APORTAR EN CASO DE APLICAR
JURIDICA	0024	Condición de MIPYME	APORTAR EN CASO DE APLICAR
JURIDICA	0026	Fotocopia cédula ciudadanía representante legal	APORTAR DOCUMENTO
JURIDICA	0042	Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	SERA VERIFICADO POR LA ENTIDAD

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
JURIDICA	0047	Fotocopia Tarjeta Profesional de Revisor Fiscal	APORTAR DOCUMENTO EN CASO DE APLICAR
JURIDICA	0048	Certificado de la Junta Central de Contadores	APORTAR DOCUMENTO EN CASO DE APLICAR CON FECHA DE EXPEDICIÓN NO SUPERIOR A TRES MESES
TECNICA	0007	Propuesta económica	DIGITAR EN LA PLATAFORMA DE SECOP 2
TECNICA	0024	Certificados de experiencia	APORTAR DE ACUERDO EN LO DEFINIDO EN LA INVITACIÓN

TIPO CRITERIO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO	PUNTAJE MÁX
PRECIO	0001	Menor precio		

6. El soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato:

RIESGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
0099	Véase análisis de riesgos adjunto		

7. El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar:

AMPARO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	DUR.ADIC.	PERIODO
0002	CALIDAD DEL SERVICIO	10,00	6	MESES
0005	CUMPLIMIENTO	10,00	6	MESES
0008	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5,00	3	AÑOS

8. Elementos descriptivos del Contrato a celebrar

Bien o servicio objeto del contrato:

Suministrar carnés para los servidores públicos.

Valor estimado del contrato (valor del presupuesto oficial):

$ 23.602.000

Forma de pago (incluyendo el anticipo o pago anticipado en caso de que se requiera):

Pago Parcial

Supervisión o Interventoría:
El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará según lo estipulado en el plan, así:

Clase : Supervisión
Tipo : B

DESIGNACION	COMPONENTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	E-MAIL
Supervisor	LIDER	42765013	HENAO ZEA ANGELA MARIA	angela.henao@medellin.gov.co
Apoyo	SUPLENTE	70326067	YEPES PERALTA CARLOS ALBERTO	carlos.yepes@medellin.gov.co

Lugar de Ejecución (Sitio de entrega de los bienes o servicios):

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Duración o Plazo de ejecución del contrato:

8.0 Meses

Multas:

En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas contractualmente, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, para lo cual y de mutuo acuerdo se pactan las siguientes multas:

1. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato.

2. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar, ejecutar o reanudar la prestación del servicio, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.

3. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a los requisitos exigidos para la prestación del servicio, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de esta obligación a satisfacción de EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

4. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.

El valor de las multas se entenderá pactado de mutuo acuerdo por las partes y para la imposición de las multas el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín dará aplicación al debido proceso, conforme a lo establecido en el artículo 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En virtud de lo anterior EL CONTRATISTA acepta que el valor de las multas sea descontado de cualquier suma de dinero que le adeude EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN El valor de las multas, no podrá exceder el cinco por mil (5x 1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan sin que el valor total de las mismas superen la suma equivalente al diez 10% del valor total del contrato.

Cláusula Penal Pecuniaria:

Se estipula una cláusula penal a favor del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN equivalente al (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato del contrato grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, pudiendo esta reclamar, por la vía arbitral, los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva en los eventos aquí señalados, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal por parte del CONTRATISTA.

Plan de Desarrollo:

_____
Angela Maria Henao Zea
Técnico

_____
Hilda Sofia Gomez Munera
Profesional Universitario - Logístico

_____
Laura Carolina Figueroa Lopez
Contratista - Jurídico